

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 01789

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese copia de la escritura pública No. 0182 del 11 de febrero del 2020 de la Notaría 65 del Círculo de Bogotá a través de la cual la representante legal de la sociedad demandante confirió poder general a Carlos Tayeh Diaz Granados.
2. Indíquese el domicilio de la sociedad demandada, así como el nombre, identificación, domicilio y lugar de notificaciones física y electrónica de su representante legal.
3. Adecúense las pretensiones expresando de manera individual las rentas adeudadas, acorde con la subrogación.
4. Exprésese que el sitio suministrado de la parte demandada corresponde al utilizado por ese extremo procesal, infórmese la forma como la obtuvo y alléguese las evidencias respectivas (art. 8º Decreto 806 de 2020).

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SÉGURA
Juez